



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ora
Ces. de Obligacion y Arrendam.
to. que otorgan el Conzejo de esta Villa su Comun de Labradores y D^{no} Alonso Lachece.

En la Villa de Villag. endiez de Marzo de mil seiscientos noventa y nueve, Antem el Excmo. y toqs, que avajo se Expressa.

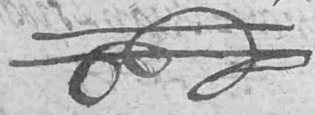
salvo en Comparcieron los Sr^s Liz^o D^{no} Fran. de Llanos y 27 de Mayo
Ante Hernera Abogado de los Reales Conzejos, y Juan Conzejo, Alcaides ordinarios por S. M. de primero y seg. voto,

Fernando Morquera y Sebastian Suarez, Reuid. Juan Perez y Pedro Garrido Diputados del Conzejo, y Juan

salado, Pror. Sindico Real. y Personero del, ynicos Capitulares del Ayuntamiento de esta Villa, quede ser asi el presente

- te Sr. Dafee, y D^{no} Pedro de Llanos = Juan Arremona = Fran^{co} Miguel = Fran^{co} Suarez = Juan Suarez = Ant^o Arsenio = D^{no} Fran^{co} Moreno = Pedro Moreno = D^{no} Matheito = Alonso Mar. Corti = Alonso Duran = Andres Morzillo = D^{no} Gabriel tactado = Juan flores = Fran^{co} Gaxadon = Manuel Casablanca = Fran^{co} Gonz. Alvarado = Juan Vivar = Manuel Alvarez = Fernando Quedas = Andres Ferratos = Lorenzo Pina = Fran^{co} Josef = Juan Arsenio = Juan Madruga = Alonso Casab. ma = Juan Bra. co = Felix Moreno = Juan Ant^o Donoso = Juan Mender = Domingo Viscaino = Gonzalo Vivar = Juan Tridoro = Juan Espinosa = Ant^o Moreno =

Juan Peña = Gerónimo Loyco = Fernando Flores = Mig. fernán.
Juan Lozano má = Félix Barrera = Andre. Larrosa = Juan Cave-
zera = Tomás Garrido = Juan Lozano men. = Juan Ruiz =
V. de Pedro Nieto = Mauro Arémio = Diego Terreros = Martín Peña
Juan Mateos = Juan de Vargas = Viduo Mellizo = Martín Manjón
Franc. Rodrig. = Josef Moreno = Josef Peña = Gonzalo Espinosa =
D. Juan Jesus Suarez = D. Juan Ant. Suarez = Eugenio Durado =
Miguel Vivas = Juan Moreno Cort. = Pedro Soto = Andre. Prieto
y Mostazo = V. de Gonzalo Vivas = Juan Texon = Fran. Puerto
tamen = Fran. Garrido men. = Sebastian Rodrig. = Estevan
Carreroa Blasco = Martín Moreno = Fran. Puerto má = Antonio
Huerta = Vicente Fuentes = Miguel Viera = Alonso Madrugas
Pedro Peña = Todos Vecinos, Labradores y Señores de
esta Villa juntamente con D. Alonso Atanasio Pacheco
quienes de la Ciudad de Mérida, y Administrador
de la Encom. de Alange, y otros S. de Alcaldes Revid.
Diputados, Sindico Gral, y Labradores, presta ron
ante todos los, la Caucion de Rato Grato en forma
por lo que le sucedan Ensus Empleos, y labores
de que tendran lo que aqui se dirá, por firme y
valdexo y digeron: Que teniendo dha. Encom.
en esta Jurisdiccion la Dehesa de Santivañes,
la tenia Arrendada a un Ganadero transhu-
mante, por año entero, y todas sus disfrutes



en ochomil trescientos xx. y. m. que anualmente
se pagaba, en veinte y cinco de Marzo de cada
año, y queriendo este Vecindario traerla
a Pasto y labor segun se presiere en Real De-
creto del Año de noventa y tres, Entabló De-
manda sobre ello que Executorio a su favor.
Y no haciendosele los Pagos a su tpo. alla
Encom.^{da} ni haciendosele afirmado esto, y
el Resarcimiento otorgado por suicio por la Nota-
cion, accedió el Comendador al Consejo, sola-
citando uno y otro y lo conquiso, cometiendo su
Execu.^{on} al Alcalde Mayor, Realengo mas cercano
por quien se despachó a esta Justicia el combe-
niente Despacho, para que lo hiziere saber a el
Ayuntam.^{to} y a todos los Vec.^{os} de esta d^{ha} Villa que
se sacasen la Espreada de heras, y con efecto, se hizo
notorio a todos, y llegado el veinte y cinco del prese-
nte mes, dia en que se devia hacer el pago del Año
de
Com.^{da} prestandose en esta Villa d^{ha} Adminis.^{on} se le espuso





SE LO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIA SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

quede. Egecutarla y a las Vecinas se le causa
saba el mayor perjuicio por ser el tpo. de mas
apuro de los Labradores, queles seria menor mo-
lerte si se les aplazase para el Mes de Agosto
de cada año, y por hacer bien a estos Vecinas, con-
descendió, Spre. que en el presente año p.º el dia quin-
ze del mes de Abril proximo, le entregasen Quatromil
xx. por la grave Urgencia que tenia, y conta
que se le diese el Pastofo de dha. Dehesa por su jus-
to precio, se le asegurase el pago el pago, y los
Daños y perjuicios que por el rompim^{to} se le
pudiesen seguir a dha. Dehesa durante su duracion
y despues, y que si se verificaban estos puntos les a
guardaria p.º el pago hasta prim.º de Sep.º de cada año,
menor el Presente que con dho. ha de
darsele los Explicados Quatromil xx. y havien-
do tambien una coyuntura de Cuitax Costas
de Crecuz. trataron sobre dho. Punto y aco^{no} -

[Handwritten flourish]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Los siguientes

1.^a Primera que d^{tos}. Señores Capitulares dan en Arrendam^{to}.
a d^{ha}. Dⁿ Alonso Pacheco por t^o. de nueve años
la Citeda Espiga y Pastosera de d^{ha}. Dehesa de
Sanivañez que principiarán a Correr en S.^o Juan
del presente año y concluirá en S.^o Miguel del que
vendrá de Mil ochoz ^{tos} Siete, empreco de mill
seiscientos ochenta y r^o. a ocho cada fanega con la con-
dicion que solo el trigo, cebada, y Stabas se ha de
contar por Rastroso y no las demas Semillas.
Quenore se ha de poder obligar a que venga a pro-
vecharla como no esté sembrada una mitad de d^{ha}.
Dehesa y de espesadas Semillas y hasta q. esté sacada
una quarta parte de ella, no ha de entrar el Gan^{do}. y que
no ha de pasar el term.º el dia veinte y quatro de Junio
pues en el, ha de estar precisam^{te}. derocupada la ^{quarta p^{ta}} p. q.
pueda Entrar su Ganado de Lerdia del aprove-
chamiento de d^{ha}. Espiga

2.^a Que ha de Disfrutar el todo de la Dehesa y novillero



durante los siete años de este Arriendo, hasta
el día de S.^m Miguel de cada uno, deviendo entrar
en el veinte y quatro de Junio como va dho.
en la primera Condicion

3.^a... Que el Ganado de Savor no ha de poder entrar en la Dehe-
sa hasta el día primero de Septiembre, a menos de
que antes tenga levantada la Espiga con los Terdos
pero en el Soto, ha de entrar spre. que la Villa lo tenga p.
convenientemente

4.^a... Que en cada uno de los siete años en que dho. S.^m y
Labradores tienen en Arrendam.^{to} p.^{ra} Parto y Caber
la Expressada Dehesa y Sobillero, ha de pagar en cada
uno, ochomil trescientos reales, de los que
se ha de des contar el valor que anual-
mente tenga la Espiga de la Dehesa, y para
el día primero de Septiembre de Cada uno
en Casa y Poder del Citado D.^{no} Alonso Pacheco,
como Administrad.^r de dha. Encom.^{da} o el que le
suceda, en dinero efectivo y no en bales

5.^a... Que en este Año y no en los demás, se ha de entregar
al dho. D.^{no} Alonso los Expressados Quatro mil xx.
p.^{ra} el día quince del proximo venidero Mes

6.^a... Que si se verificase cumplido el Plazo y no el pago
de los referidos ochomil tres.^{tos} xx. Expressados en
la condic.^{on} Quarta, se ha de poder despachar

por Dho. Administrador que cōfucere de Merida
Encom.^{da} Egecutor ala cobranza con el Salario
de Quatro^{tos} mrs. en cada año de los dias que se
ocupare en ella como de Venida y Bueltā

Todas las Quales. Dhas. Condiz.^{iones} se obligaron a Guardar y Cumplir Dhas. Señores otorgantes cada año

por lo que le toca segun y como en ellas se contiene
y los Meridos e^{res} Capitulares se obligaron a q^e

el Merido d^o. Alonso sera mandado en el Distrito
de la Espiga de Dha. Dehesa en el tpo. Marzo y

Precio q^e va condicionada y que esto mismo harian
y pagarán por esta f^ora. los que les sucedan en sus

Explicados Empleos; Dho. d^o. Alonso aceptó este
auxilio y se obligó al pago de Dha. Espiga y

Panrotera segun y en los terminos que iba expre-
sado. Y Dhas. Lavadores y Serenareros cuyo Cargo

están las labores de Dha. Dehesa se obligaron
de Mancomunidad en solidum con renunciacion

de las Leyes de la Mancomunidad y fianza a que
pagaran en cada un año de los rreves de un

Aunidos, los ochomil tres^{tos} xx. en el Marzo
y bajo las condiciones q^e arriba van con tenidas

que como entendidos de ellas quieren se obrer-
en Guarden y Cumplan y que Dho. Pago hader

en





SELLO CUARTO, CUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

ser, sin descuento alguno, aunque suceda algu-
 nos de los Casos Pensados uno pensados. Así
 mismo se obligaron en la propia forma de
 Mancomunidad Ensolidam, a todos los Daños
 Perjuicios y menas Cabos que se puedan seguir
 a Dha. Dehesa con motivo de su Compromiso
 antes o después de que la Dehesa se abiera, que
 verificadas los que sean reintegraran a ellos
 al Sr. Comend.^{te} Todas por lo q. a cada uno toca
 se obligaron a guardar y cumplir lo contenido
 en esta Esc.^{ta} y sus Condiz.^{nes} segun y como en
 ella se contiene que ha de ser firme y vale-
 dera sin contra venida en manera alguna
 ni permitir se contradiga, y si lo hizieren
 quierren no ser oídos. Y al cumplim.^{to} se quanto
 Dho. se obligaron Dhas. Señoras Capitulares
 las Viudas y Huérfas a este Consejo, y los su-
 yos havidos y por haver, los Nobles que han
 concurrido a esta Esc.^{ta} y los demas Cavalleros
 y Señores Superiores y tambien subviros
 havidos y por haver, y todos juntos dixeron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Poder y tambien thos. Señores Capitulares, alas Justiz. de S.M. y fuero competente. quede sus causas puedan y devan conocer y entender. ala dcta Ciudad de Merida a quien se oñieren Anunciando como Anuncian su propio Domicilio y Vecindad. contra el Sr. Sit Combeniente de jurisdiccion Omniaum iudicium, con las demas de su favor y la Real. enforza en cuyo termin. thos. Señores otorgantes (a quienes yo el Excmo. don fee conzco) asi lo otorgaron y firmo el que supo y parelqueno uno de los tgos. que lo fueron D. Juan de Miranda; Juan Chamorro, y Alonso Viera Vec. de esta Villa = en m^{do}

Siete = Moreno = V^o = Enrera = Capitulares = V^o = quartap. = V^o =
Juan de Alarcon Sen^o Fiel^o Res. Ten
Herrera Juan Ponce Sebastian
Alonso Alanais Juan Lopez Suarez
Pacheco

Francisco puentomenor
Juan Rodriguez
Juan Loran
Garcia domoia Juan Rodriguez
Juan Bivar Juanco Gonzalez Suarez
Sebastian blasco Casaroz Juan Madrugá

Alonso Moreno Juan Asensio
 Cortez Juan Ruiz Menor
 Juan Moreno Cortez Martin Morpno
 Feliz Moreno Manuel Alvarez
 Cortez Fran. pierrez
 Fernando Ruedas Feliz Barreno
 Pedro Moreno Antonio Guerra
 Miguel Bibas Gabriel Juan
 Antonio Asensio Ferrado
 Miguel Bizarra Vicente Juentez
 Alonso Madruga
 Franco Moreno Juan Suarez
 Juan Antonio Donoso Fran. Suarez
 Juan Jesus Juan Miguel Sanchez
 Miguel Sanchez
 Andres Morillo Jose Jereña
 Tomas Garrido Pedronieto por mim.
 Por mimadre y
 Andres Prieto Sabel garida
 Mostazo. Martin Malfeiro
 Juan Lorenzo

Por la virtud de Juan Moreno
D. Juan Zeberino y Sabido

Juan Peña

Juan Asensio
Cortes

Juan Raxona

D. Juan Ant. Guara
Espinoza

to. por los que no saben firmar

Juan Chamorro

Amem

Juan Calvo y
Holgado



Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIX NOVEN-
TA Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Large, stylized handwritten signature or stamp]





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Postura y Remate del Abasto de la Villa de Villagonzalo a ve-
 Tabon en el corriente año, del 799 - y siete de Enero, de mil setecientos
 noventa y nueve: ante los Sr. Justicia, Proco, Diputado,
 y Procurador gral y Unico del comun, que se hallan en forma
 de Ayuntamiento en la plaza publica y Puerta de las Caras
 que sirven de Consistoriales a puntualizar Remates de Abastos
 comparecio Juan Tudoro haciendo Postura a de Tabon que
 ha de consumirse en el corriente año en esta forma = que por
 ahora y hasta que se mantenga el Azeite en el precio de diez
 raras la libra de Tabon a catorze quartos, pero subiendo, o la-
 zando en lo subiendo, la vendera a postura de oficiales; en o-
 es si baja el Azeite, sube en el Tabon, y si sube, de for-
 siguiente lo mismo; y que dara por años. al comun quatro
 cientos rr = Justas por dichos Sr. la admocieron y mandaron
 ron publicar para su notori edad, prebiendo su Remate
 en la presente tarde = que se intimo al Ministro p. a que
 lo noticiase al concurso y disminuir las voces de su Remate.
 lo que se executó diciendo a la Vna, que se Remata en el ma-
 de esta Postura, y nadie parecio: que pasaron como dos horas

y Repitiendo el mismo á las dos, tampoco pareció pudiese, por lo
que sus M^{rs.} le intimaron lo renunciase como así lo hizo
Repitiendo á las tres que buena prou le haga el Ayuntamiento
del Tabon á Juan Fador de esta Vecindad bajo su ~~Carta~~
publicada y formalizada; quien estando presente lo aceptó
entoda forma legal; y en la misma se obligó á tener
en el corriente año el Partido que se rezere de Tabon en este
Vecindario bajo el precio estipulado en libra y Comta en
ant^{or} Postura, satisfaciendo los quatorciento rr. de D^{no} D.
á todo lo que se obligó con su Persona y bienes habidos
y por haver, dando el Poder rezenario á los señores Jueces
que estan presentes ó quienes les sucedan para que
se le apremie por todo rigor de Derecho; y en el Caso
de no poder cumplir este encargo por ausencia Conside-
rable ó ^{ó otro accidente} enfermedad, dio en su lugar por fador á Juan
Epimara de esta Vecindad el que siendo de la Satisfacion
de sus M^{rs.} lo admitieron, y traviendo lo hecho Compa-
rezer, le constituyó por tal fador con renunciacion
de las Leis que en este caso se puedan ser proprias,
y bajo la misma obligacion de bienes y Sumision
que hace el Pral. En lois tenien. los otorgant e s.

aquien... Lo el Sr. D. Juan... se (quiere) asi lo dijeron
 y formalizaron; lo mismo por no saber, pero lo hace
 a su ruego en tpo. de... (que adhirieron era el
 precio corriente en el dia ^{de la d. de aceite} de seis rr) que lo
 fueron Miguel Fernandez, Juan Teny, y Fr. m. Garrido
 menor de la propiedad vecindad = la casa o hazienda del aceite
 para la postura de oficiales, que deve entenderse en esta
 forma = Si casa en el precio de a quatro rr. basara un
 quarto en libra el Tabon, y si hube igual cantidad, se
 dara el mismo quarto en libra, de que Lo el Sr. D. J.
 fee = entre lineas = de la arroba de Aceite = 8^e = 6 arroas
 de aceite = tambien 8^e =

Dⁿ Santiago Carrasco
 Suarez Figueras

A. I. O. D. N. Señal del S. P. Reo.
 Fernando Morquera.

Juan Perez

Sebastian Suarez

Juan Morzillo

Señal del S. Diputado
 Juan Moreos.

Dⁿ Juan Garrido.

Ante m.
 Andres Prieto
 de Mostazo.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten signature and text, including a cross symbol and the name 'D. Santiago'.]

[Additional handwritten text and signatures, including the name 'Juan' and other illegible names.]